



PROVESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA

RADICADO: 680014003004-2023-00022-00

**DEMANDANTE: COOPERATIVA DE ESTUDIANTES Y EGRESADOS UNIVERSITARIOS
“COOPFUTURO” Nit. 800.155.308-0**

**DEMANDADOS: LAURA ALEJANDRA PEDRAZA URUEÑA C.C. 1.005.335.291 y GERARDO
ANTONIO PEDRAZA SANCHEZ C.C. 91.270.797**

Al Despacho de la señora Juez, informando que el apoderado demandante atendió el requerimiento ya allegó desde el E-mail registrado en el SIRNA la solicitada terminación. El expediente contiene dos cuadernos, el principal, cuenta con 37 folios electrónicos, y el de medidas cuenta con 77 folios electrónicos. No existen solicitudes de remanentes dentro del proceso, consultada la base de depósitos judiciales, **NO** se observan títulos, finalmente, la demandante informó que la solicitud de terminación de pago de la obligación incluye costas. Bucaramanga, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

EDUARD HORACIO GUTIÉRREZ SUÁREZ

Escribiente

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

En el caso objeto de estudio, nos encontramos frente a un proceso ejecutivo, y, se ha presentado solicitud de terminación de este, por el apoderado de la demandante, **COOPERATIVA DE ESTUDIANTES Y EGRESADOS UNIVERSITARIOS “COOPFUTURO Nit. 800.155.308**, solicita la terminación del proceso por pago de la obligación, razón por la cual advierte el Despacho, que se encuentran dados los presupuestos del artículo 461 del CGP.

En cuanto a las medidas cautelares se ordenó:

“PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO del inmueble identificado con M.I. 300- 315255, ubicado en la CARRERA 24 # 31-74 “EDIFICIO ANDORRA” P.H. DEL BARRIO ANTONIA SANTOS APARTAMENTO 401, propiedad del demandado el señor GERARDO ANTONIO PEDRAZA SANCHEZ, identificado con número de cedula No. 91.270.797. Líbrese el oficio correspondiente a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BUCARAMANGA.

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO de los dineros que se encuentren en cuentas corrientes, ahorros, CDT, CDAT y demás dineros SIEMPRE Y CUANDO SEAN SUSCEPTIBLES DE EMBARGO que estén a favor LAURA ALEJANDRA PEDRAZA URUEÑA quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.005.335.291 y GERARDO ANTONIO PEDRAZA SANCHEZ quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 91.270.797 en los siguientes establecimientos bancarios: BANCO DE LA REPUBLICA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., BANCOLOMBIA S.A., CITIBANK COLOMBIA, BANCO GNB COLOMBIA S.A., BANCO GNB SUDAMERIS COLOMBIA, BBVA COLOMBIA, HELM BANK, RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A., BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A. (BANCOLDEX), BANCO CAJA SOCIAL – BCSC S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO AV VILLAS, BANCO WWB S.A., BANCO PROCREDIT, BANCAMIA, BANCO PICHINCHA S.A., BANCO COOMEVA, BANCO FALABELLA S.A., BANCO FINANDINA S.A., BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A. – BANCO SANTANDER Y BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL.”

De la primera medida cautelar se ordenará levantar toda vez que no se observa nota devolutiva



En cuanto al ordinal segundo, del auto en mención, no se ordenará levantar en cuyos bancos previamente hayan informado que no toman nota de la medida cautelar, por lo tanto, se oficiará a los siguientes bancos. BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., BANCOLOMBIA S.A., CITIBANK COLOMBIA, HELM BANK, BANCO CAJA SOCIAL – BCSC S.A, BANCO AV VILLAS, BANCO WWB S.A., BANCO PROCREDIT S.A., BANCO COOMEVA, BANCO FALABELLA S.A., BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A. – BANCO SANTANDER, Y BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL. Respecto de los demás bancos no se levantará la medida cautelar por no estar perfeccionada la misma.

Por lo anterior, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO- DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA seguido por **COOPERATIVA DE ESTUDIANTES Y EGRESADOS UNIVERSITARIOS “COOPFUTURO”** quien se identifica con **Nit. 800.155.308-0** en contra de **LAURA ALEJANDRA PEDRAZA URUEÑA** quien se identifica con cédula de ciudadanía **No. 1.005.335.291** y **GERARDO ANTONIO PEDRAZA SANCHEZ** quien se identifica con cédula de ciudadanía **No. 91.270.797**, por pago de la obligación y las costas.

SEGUNDO- LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS Y PRACTICADAS, como quiera que no existan solicitudes de remanentes., esto es:

1. EL EMBARGO del inmueble identificado con M.I. 300- 315255, ubicado en la CARRERA 24 # 31-74 "EDIFICIO ANDORRA" P.H. DEL BARRIO ANTONIA SANTOS APARTAMENTO 401, propiedad del demandado el señor GERARDO ANTONIO PEDRAZA SANCHEZ, identificado con número de cedula No. 91.270.797
2. EL EMBARGO de los dineros que se encuentren en cuentas corrientes, ahorros, CDT, CDAT y demás dineros SIEMPRE Y CUANDO SEAN SUSCEPTIBLES DE EMBARGO que estén a favor LAURA ALEJANDRA PEDRAZA URUEÑA quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.005.335.291 y GERARDO ANTONIO PEDRAZA SANCHEZ quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 91.270.797 en los siguientes establecimientos bancarios BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., BANCOLOMBIA S.A., CITIBANK COLOMBIA, HELM BANK, BANCO CAJA SOCIAL – BCSC S.A, BANCO AV VILLAS, BANCO WWB S.A., BANCO PROCREDIT S.A., BANCO COOMEVA, BANCO FALABELLA S.A., BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A. – BANCO SANTANDER, Y BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL.

Líbrese por secretaria las respectivas comunicaciones y remítase en los términos del artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO.- ARCHIVAR el presente expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JANETH QUIÑONEZ QUINTERO
JUEZ

JUZGADO CUARTO (4º.) CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 069 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día 16 de mayo de 202.

JUAN FELIPE SALCEDO ROA
Secretario

Firmado Por:
Janeth Quiñonez Quintero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fe99aed94d027543476c027cbfd85b318225adde8e4409af05af5de55b296b4**

Documento generado en 15/05/2023 11:08:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>